

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 2.670

QUE CREA LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA DE LUQUE.

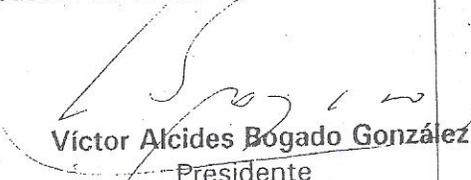
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

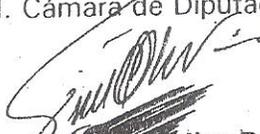
Artículo 1º.- Créase la Universidad Técnica Pedagógica de Luque, entidad privada con personalidad jurídica, reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.603, de fecha 8 de mayo de 1994.

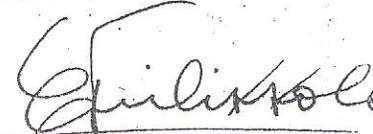
Artículo 2º.- La Universidad Técnica Pedagógica de Luque adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley Nº 136/93 "De Universidades" y a la Ley Nº 1.267 "General de Educación".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Víctor Osear González Drakeford
Secretario Parlamentario

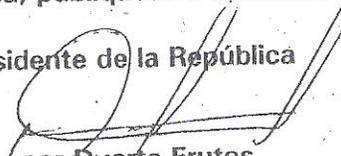

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores

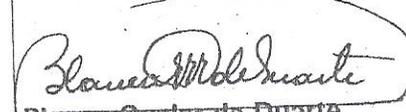

Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 9 de setiembre de 2005

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Blanca Ovelar de Duarte
Ministra de Educación y Cultura



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3527 *Hernando*

QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 2670/05 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNICA PEDAGOGICA DE LUQUE"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 2670/05 "QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNICA PEDAGOGICA DE LUQUE", el cual queda redactado como sigue:

"Art. 1°.- Modifícase la denominación de la Universidad Técnica Pedagógica de Luque, creada por Ley N° 2670 del 9 de setiembre del 2005, que a partir de la vigencia de la presente Ley se denominará "UNIVERSIDAD SUPERIOR HERNANDO ARIAS DE SAAVEDRA."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diez días del mes de abril del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a diez días del mes de junio del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

[Signature]
Oscar Rubén Salomón Fernández

Presidente
H. Cámara de Diputados

[Signature]
Carlos Martínez Ruiz Díaz
Secretario Parlamentario

[Signature]
Miguel Abdón Saguier

Presidente
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Hermínio Chena
Secretario Parlamentario

Asunción, 23 de *junio* de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

[Signature]
Nicanor Duarte Frutos

[Signature]
María Ester Jiménez

Ministra de Educación y Cultura



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL - MEC

[Signature]
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL - MEC